Ministerio de Hacienda — Transparencia y Responsabilidad Fiscal para el Desarrollo	**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN** **DICTAMEN UOC 05 /2011**	200 BICENTENARIO de la NACIÓN PARAGUAYA

Asunción, 20 de enero de 2011

SEÑORA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Fueron remitidas a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los pedidos emitidos por varias unidades administrativas derivados del Programa Anual de Contrataciones (PAC), solicitando la suscripción a las informaciones comerciales y confidenciales.

Del estudio realizado del mismo se solicita la contratación de los servicios, aplicando la modalidad de contratación directa por vía de la excepción.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", en su **artículo 33** prescribe: *"Casos de excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autos u otros derechos exclusivos;
b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la contratante podrá adjudicar

el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o;

h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación de pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Art. 4° de la presente ley.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (CUOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".

A continuación el caso planteado:

Suscripción a Informaciones Confidenciales

Las diferentes Unidades del Ministerio de Hacienda tienen como funciones principales la realización de un control de la gestión de las Empresas Públicas y al mismo tiempo estar informado de las personas

que están a cargo de dichas empresas y de los proveedores del Estado de manera a que no afecten el funcionamiento de las Empresas Públicas.

Que es de suma importancia para dichas Unidades contar con la base de datos de Informconf S.A., empresa líder en el suministro de informes comerciales y confidenciales.

Por lo manifestado precedentemente la solicitud de excepción se encuentra fundamentado en el Art. 33, inciso a) de la Ley 2051/03 y reglamentada por el Art. 70 del Decreto Nº 21909/03, en razón de que la firma INFORMCONF es titular de los derechos exclusivos de los servicios de informaciones confidenciales.

A fin de dar cumplimiento al Art. 10, numeral 10 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Hacienda, procede a emitir el presente Dictamen, con el fundamento y justificación de la causal de excepción establecida en la Ley Nº 2051/03.

Por todo lo expuesto precedentemente, ésta Coordinación considera necesaria la **contratación por vía de excepción** de los casos mencionados, tal como se encuentra previsto en el artículo 33 de la Ley N° 2.051/93 "De Contrataciones Públicas", habida cuenta que se han verificado las causales de excepción que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, por lo que el Señor Director General, podrá dictar Resolución que apruebe la contratación directa por la vía de la excepción, conforme a las facultades dispuestas en el Art. 1º de la Resolución M.H. Nº 49 de fecha 19 de setiembre de 2008.

Es mi dictamen.

Abg. NORMA POOL
COORDINADORA INTERINA DE LA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RECIBIDO
20 ENE. 2011
SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA
S.I.M.E. Nº 1653/11